



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.03.001/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR DIAVAZ OFFSHORE, S.A.P.I. DE C.V. PARA EL CONTRATO CNH-R01-L03-A1/2015.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016 y el 11 de diciembre de 2017.

CUARTO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

QUINTO.- El 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos* (en adelante, Disposiciones Técnicas).

SEXTO.- El 10 de mayo de 2016, la Comisión y la empresa Diavaz Offshore, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R01-L03-A1/2015 para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia, correspondiente al Área Contractual 1, Campo Barcodón (en adelante, Contrato).

SÉPTIMO.- El 3 de agosto de 2016, la Comisión emitió la Resolución CNH.E.33.001/16 mediante la cual la Comisión aprobó la propuesta de Medición de Hidrocarburos y de Punto de Medición provisional del Contrato.

Por Resolución CNH.E.53.004/17 del 18 de octubre de 2017, la Comisión ratificó el Punto de Medición provisional para diversas Áreas Contractuales, entre ellas el área materia de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO.- El 10 de octubre de 2016, la Comisión aprobó la Resolución CNH.E.54.001/16 en la cual emitió los *Criterios generales aplicables a los Planes de Evaluación y de Desarrollo, relacionados con los Contratos derivados de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015* (en adelante, Criterios).

En dichos Criterios se establecieron los requisitos que deberían cumplir los Planes de Desarrollo para la Extracción para su aprobación por parte de la Comisión, tomando en consideración el objetivo de dar continuidad a las actividades de Extracción previstas en el Plan Provisional.

Asimismo, señaló que una vez concluido el Periodo de Evaluación y las actividades previstas en el Plan de Evaluación, el Contratista debía presentar para aprobación de esta Comisión la modificación para actualizar el Plan de Desarrollo para la Extracción en términos de los Lineamientos y del Contrato.

NOVENO.- El 7 de abril de 2017, mediante Resolución CNH.E.12.002/17 la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción presentado por el Contratista con el objeto de dar continuidad a las actividades de Extracción previstas en el Plan Provisional, conforme a los Criterios.

En el Considerando Tercero de dicha Resolución se estableció la obligación al Contratista de presentar una modificación para actualizar su Plan de Desarrollo para la Extracción una vez concluido el Periodo de Evaluación y las actividades Petroleras contempladas en el Plan, la cual debería considerar el contenido integral de los Lineamientos, en relación al contenido del Contrato. Lo anterior, en términos de los Criterios.

DÉCIMO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 17 de abril de 2018, el Contratista informó que había ejecutado la totalidad de las actividades de Evaluación comprendidas en el Programa Mínimo de Trabajo y solicitó la acreditación de Unidades de Trabajo correspondientes al Plan de Evaluación.

En respuesta, mediante oficio 260.596/2018 del 9 de mayo de 2018, la Comisión notificó al Contratista que había ejecutado las Unidades de Trabajo suficientes para acreditar el Cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 25 de mayo de 2018, el Contratista presentó el informe final de Evaluación, de conformidad con la Cláusula 4.8 y el Anexo 8 del Contrato.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 21 de septiembre de 2018, el Contratista presentó la propuesta de modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente al Contrato para efectos de su aprobación (en adelante, Solicitud).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO TERCERO.- Por oficios 250.584/2018, 250.705/2018 y 250.752/2018 del 27 de septiembre, 7 de noviembre y 4 de diciembre de 2018, respectivamente, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informar si el Contratista inició el trámite de autorización del Sistema de Administración autorizado por la Agencia.

Mediante escrito ASEA/UGI/DGGEERC/1446/2018 recibido en esta Comisión el 24 de enero de 2019, la Agencia informó a esta Comisión que el Contratista cuenta con la autorización de su Sistema de Administración número ASEA-DIO17004C/AI0517, sin embargo para efectos de que las actividades contempladas en el Plan de Desarrollo para la Extracción se encuentren amparadas en dicha autorización, el Contratista deberá estarse a lo solicitado por la Agencia.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante oficio 250.648/2018 del 12 de octubre de 2018, esta Comisión previno al Contratista por información faltante de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de los Lineamientos.

Por escrito recibido en esta Comisión el 6 de noviembre de 2018, el Contratista remitió diversa información a fin de atender la prevención a que se hace referencia en el párrafo anterior.

DÉCIMO QUINTO.- Mediante oficios 250.706/2018 y 250.754/2018 del 7 de noviembre y 4 de diciembre ambos de 2018 respectivamente, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

Por oficio 250.753/2018 del 4 de diciembre de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto al cumplimiento del programa de capacitación y transferencia de tecnología.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2019.006 recibido en la Comisión el 28 de enero de 2019, la Secretaría de Economía informó que tiene una opinión favorable con relación al programa de capacitación y transferencia.

Derivado de las últimas actualizaciones al Programa de Inversiones, Presupuesto y su Contenido Nacional presentadas por parte del Contratista, se envió oficio 250.050.2019 del 11 de febrero de 2019 a la Secretaría de Economía, a fin de que emitiera opinión en materia de Contenido Nacional.

DÉCIMO SEXTO.- Mediante oficio 250.745/2018 del 28 de noviembre de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación de la Solicitud en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud presentada por el Contratista, en términos del Dictamen Técnico emitido por las Direcciones Generales de Dictámenes de Extracción, de Medición, de Comercialización de Producción, así como de Estadística y Evaluación



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Económica, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Anexo Único) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI y VIII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción II y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f, XI y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción II, 30, 33, 34, 35 fracciones I, II, IV, V y VI y demás aplicables de los Lineamientos, así como las Cláusulas 5.3, 11.2, 13.2, 17.1, 18.3 y 18.5 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, conforme a lo dispuesto en el Considerando Cuarto y el Resolutivo Tercero de los Criterios;
- II. Cumplimiento al artículo 44, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos;
- III. Cumplimiento de las Cláusulas 5.3, 11.2, 13.2 y 17.1 así como el Anexo 9 del Contrato, y
- IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8, fracción II de los Lineamientos.

TERCERO. - Que del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se advierte que la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción consiste en ejecutar las actividades descritas en el apartado IV, inciso d).

Del análisis realizado al citado apartado del Anexo Único, se observa que las actividades propuestas cumplen con lo establecido en los Criterios, los artículos 44, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos; artículo 6 fracción II, 7, 8, fracción II, 10, 11, 12, fracción II, 19, 20, así como el Anexo II de los Lineamientos, las Cláusulas 5.3, 11.2, 13.2, 17.1 y el Anexo 9 del Contrato, mismas que son conformes con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

I. Análisis de la procedencia de la modificación Plan de Desarrollo para la Extracción.

El Considerando Cuarto de los Criterios establece:

"...se advierte que el objetivo del Plan de Desarrollo previsto en los Contratos es garantizar la continuidad de la producción, por lo que, una vez que el Contratista concluya el Periodo de Evaluación y las Actividades Petroleras previstas en el Plan de Evaluación, que serán



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

evaluadas y en su caso aprobadas por la Comisión conforme a lo señalado en el Considerando anterior, el Contratista deberá presentar una modificación para actualizar su Plan de Desarrollo, acorde a los Lineamientos.

(...)"

[Énfasis añadido]

Por su parte, el Resolutivo Tercero de los Criterios establece:

*"TERCERO.- Como resultado de las consideraciones y razonamientos señalados en la presente Resolución, particularmente, en el resolutivo que antecede, se determina que el Contratista al que le sea aprobado un Plan de Desarrollo al amparo de la presente Resolución **deberá presentar para aprobación de esta Comisión la modificación para actualizar dicho Plan en términos de los Lineamientos y del Contrato.**"*

[Énfasis añadido]

Sobre el particular se advierte que el Contratista presentó la Solicitud conforme a los términos establecidos en los Criterios, ya que concluyó las Actividades Petroleras previstas en el Periodo de Evaluación. Lo anterior se afirma, tomando en consideración lo siguiente:

1. El 17 de abril de 2018, el Contratista informó a esta Comisión la ejecución de la totalidad de las actividades de Evaluación comprendidas en el Programa Mínimo de Trabajo y solicitó la acreditación de Unidades de Trabajo correspondientes al Plan de Evaluación.

En respuesta, mediante oficio 260.596/2018 del 9 de mayo de 2018, la Comisión notificó al Contratista que había ejecutado las Unidades de Trabajo suficientes para acreditar el Cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo.

2. Mediante escrito recibido en esta Comisión el 25 de mayo de 2018, el Contratista presentó el informe final de Evaluación, de conformidad con la Cláusula 4.8 y el Anexo 8 del Contrato.

Ahora bien, por lo que respecta a los requisitos establecidos en el artículo 41 de los Lineamientos para la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, se destaca lo siguiente:

La modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción fue presentada en cumplimiento a los Criterios y consiste en ejecutar actividades no previstas en el Plan vigente; por lo que los requisitos establecidos en el artículo 41 de los Lineamientos se tienen por cumplidos al presentarse el contenido integral de los requisitos establecidos en los Lineamientos y del Contrato.

Por lo anterior, esta Comisión cuenta con la atribución para pronunciarse, tal y como consta en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos y 6 fracción II de los Lineamientos.

En este sentido, se advierte que la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción cumple con los Criterios y los requisitos establecidos en los artículos 7, 8, fracción II, 11, 12,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

fracción II, 19, 20 y 25, así como el Anexo II de los Lineamientos, y las Cláusulas 5.3, 13.2, 17.1 y el Anexo 9 del Contrato.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente respectivo de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado II del Anexo Único.

La Comisión consideró los principios y criterios en términos de los artículos 7 y 8 fracción II de los Lineamientos, en cuanto a la evaluación técnica de la viabilidad del conjunto de actividades referentes a la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, considerando también las características del Área Contractual.

II. Cumplimiento de los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos.

1. La evaluación de la tecnología y el plan de producción en aras de maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables:

Del contenido de la Solicitud se advierte que las tecnologías propuestas por el Contratista como la perforación de pozos horizontales, son adecuadas para dar continuidad al desarrollo del Área Contractual y maximizan el factor de recuperación en condiciones económicamente viables.

Lo anterior, considerando que se recuperan 6.9 millones de barriles de aceite y 7.1 miles de millones de pies cúbicos de Gas Natural adicionales, asociados a un factor de recuperación de 7.19 % para el petróleo y 15.36% para el caso del gas.

De conformidad con el apartado VIII del Anexo Único.

2. Respecto al Programa de Aprovechamiento del Gas Natural Asociado (en adelante, Programa de Aprovechamiento) se advierte que:

Resulta técnicamente viable, toda vez que fue estructurado conforme al contenido establecido en los artículos 11, 13, 14, fracción II, 19 y 22 de las Disposiciones Técnicas, conforme lo siguiente:

- a) El Programa de Aprovechamiento cumple con la Meta de aprovechamiento de Gas Natural del 98%, la cual se alcanzará desde el mes de septiembre de 2020, y se mantendrá durante la vigencia del Plan de Desarrollo para la Extracción, a través del autoconsumo, bombeo neumático, la transferencia del gas de esta manera se garantiza el aprovechamiento del gas producido en el Área Contractual.

Lo anterior de conformidad con los artículos 5 y 14 de las Disposiciones Técnicas.

- b) Por lo que respecta a la máxima Relación Gas Aceite (RGA) a la que podrán producir los pozos, el Contratista propone la siguiente:

RGA pc/b
869



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Se considera técnicamente viable aprobar dicha relación en términos del artículo 13 de las Disposiciones Técnicas, toda vez que el Contratista presentó el estimado de la máxima RGA esperada con base en la producción de sus pozos.

- c) En términos de los artículos 4, fracciones II, IV y 5 de las Disposiciones Técnicas y de la Cláusula 14.1 del Contrato, el Contratista prevé utilizar como parte del Programa de Aprovechamiento el autoconsumo de hasta 0.3 millones de pies cúbicos diarios como gas combustible para la generación de energía eléctrica propia.

En consecuencia, resulta procedente autorizar que el Contratista utilice para autoconsumo los Hidrocarburos producidos para las Actividades Petroleras hasta 0.3 millones de pies cúbicos diarios del gas producido dentro del Área Contractual como gas combustible para la generación de energía eléctrica propia. Lo anterior, con fundamento en la Cláusula 14.1 del Contrato.

Cabe mencionar que en términos de la Cláusula 14.1 del Contrato, el Contratista no podrá quemar ni ventear Gas Natural, excepto por los límites autorizados por la Agencia o en la medida que sea necesario para prevenir o mitigar una emergencia, sujeto a los requerimientos ambientales previstos en la Normatividad Aplicable.

Lo anterior, en términos del apartado VIII del Anexo Único.

3. Los Mecanismos de Medición de la producción de Hidrocarburos, así como la determinación del Punto de Medición.

La Solicitud presentada por el Contratista consiste en ejecutar dos etapas para la medición:

En la etapa 1 el Contratista seguirá utilizando los Puntos de Medición Provisionales aprobados mediante Resolución CNH.E.33.001/16 del 3 de agosto de 2016, durante un periodo aproximado de 24 meses, ejecutando actividades para la implementación de los Puntos de Medición.

En la etapa 2, el Contratista contempla lo siguiente:

- Punto de Medición de Gas: Entrada al centro de proceso de gas Arenque (CPG Arenque).
- Punto de Medición de Petróleo: Salida del centro de almacenamiento y bombeo Tamaulipas (CAB Tamaulipas).

Los Puntos de Medición en esta etapa se consideran de uso compartido, por lo que el Contratista deberá de presentar a esta Comisión los acuerdos celebrados con Pemex Logística.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior resulta técnicamente viable conforme al análisis realizado en los apartados IV, inciso h) y VIII del Anexo Único de la presente Resolución, conforme a lo siguiente:

- a) Se llevó a cabo la evaluación de los Mecanismos de Medición propuestos por el Contratista para la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, en términos del artículo 43 de los Lineamientos de Medición, del cual se concluye:
 - i. Se verificó la suficiencia de la información, de la cual se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Medición, en particular el contenido referido en los artículos 8, 9, 19, fracciones I, II, III, IV, V, 20, 21, 22, 23, 25, fracciones I, II, III, IV, VI 26, 27, 28, fracciones I y II, 29, 30, 34, 35, 38, 39, 40 y 42; y en términos del Anexo 9 del Contrato.
 - ii. Se analizó la información proporcionada por el Contratista respecto a la Gestión y Gerencia de la Medición, concluyendo que cumple con los requisitos para el contenido integral del artículo 44 de los Lineamientos de Medición, el cual deberá ser implementado en los términos referidos en el artículo 42 de dichos Lineamientos de Medición.
 - iii. Respecto a los componentes de los Mecanismos de Medición, se advierte que los mismos son congruentes con la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto por el Contratista.
 - iv. Los Puntos de Medición propuestos por el Contratista se encuentran referidos en el apartado IV, inciso k) del Anexo Único, los cuales se consideran técnicamente viables, conforme al análisis técnico realizado, toda vez que es posible llevar a cabo la medición y determinación del volumen y calidad de cada tipo de Hidrocarburo del Área Contractual y cumple con los Lineamientos de Medición.

De conformidad con los artículos 5 y 43, fracción IV de los Lineamientos de Medición, mediante el oficio 250.829/2018 del 17 de diciembre de 2018, se pidió la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con relación a la ubicación de los Puntos de Medición.

Dicha dependencia federal informó por oficio 352-A-007 recibido en esta Comisión el 23 de enero de 2019, que está de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición propuestos por el Contratista, siempre que éstos y los Mecanismos de Medición cumplan con la determinación del volumen y calidad de los Hidrocarburos provenientes del Área Contractual, de conformidad con los Lineamientos de Medición.

- b) Respecto a los resultados de la evaluación realizada a los Mecanismos de Medición en términos del artículo 46 de los Lineamientos de Medición, se establece lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- i. Respecto de la determinación de la ubicación de los Instrumentos de Medida y Sistemas de Medición para llevar a cabo la medición de los Hidrocarburos en los Puntos de Medición, así como la Medición Operacional y de Transferencia, la misma se encuentra definida en el apartado IV, inciso k) del Anexo Único.
- ii. Se determina que el Contratista deberá mantener y dar cumplimiento a los valores de incertidumbre y parámetros de calidad en los términos referidos en los artículos 28 y 38 de los Lineamientos de Medición por lo que una vez que entren en operación los Sistemas de Medición, se deberá dar aviso a la Comisión conforme al artículo 48 de los Lineamientos de Medición.
- iii. Con el objeto de asegurar el funcionamiento y la mejora continua de los Mecanismos de Medición, se aprueba el programa de Diagnósticos en términos del artículo 42, fracción XI de los Lineamientos de Medición.
- iv. Respecto de los Sistemas de Medición propuestos por el Contratista, su instalación operación mantenimiento y calibración serán de conformidad con la Cláusula 11.3 del Contrato.

Lo anterior, en términos de los apartados IV, inciso k) y VIII del Anexo Único.

III. Evaluación del Cumplimiento de las Cláusulas 5.3, 11.2, 13.2 y 17.1 del Contrato.

1. Cumple con el contenido de la Cláusula 5.3 del Contrato, conforme a lo siguiente:
 - a) Contempla la totalidad del Área Contractual.
 - b) Incluye la totalidad de la información requerida en el Anexo 9 del Contrato.
 - c) Prevé la utilización de métodos y procesos adecuados para obtener el máximo factor de recuperación final de las Reservas de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria.
 - d) Está diseñado de tal forma que permite la optimización del beneficio económico de los Campos, evitando tasas de declinación excesivas de producción o pérdida de presión.
 - e) Contempla el Programa de Aprovechamiento de Gas Natural.
 - f) Considera los Mecanismos de Medición de la producción de Hidrocarburos.
2. Respecto a la medición y recepción de los Hidrocarburos netos, la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción cumple con las Cláusulas 11.1, 11.2, 11.3 y 11.8 del Contrato, en términos del análisis realizado en el Apartado VIII del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

3. En atención a la Cláusula 17.1 del Contrato, la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción contiene una sección relacionada con el Abandono, la cual incluye todas las actividades necesarias para el taponamiento definitivo de Pozos, restauración, remediación y compensación ambiental del Área Contractual, desinstalación de maquinaria y equipo, y entrega ordenada y libre de escombros y desperdicios del Área Contractual, todo lo cual deberá realizarse conforme a las Mejores Prácticas de la Industria, al Sistema de Administración y la Normativa aplicable.

IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con lo dispuesto en los artículos 7 y 8, fracción II de los Lineamientos.

Derivado del análisis realizado en el apartado VIII del Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas por el Contratista cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8, fracción II de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Elevan el factor de recuperación;
3. Consideran la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
4. Considera la tecnología más adecuada para la Extracción de Hidrocarburos en función de los resultados productivos y económicos, y
5. Promueve el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

Aunado a lo anterior, se advierte que la Solicitud cumple con el contenido del artículo 8, fracción II, en términos del apartado VIII del Anexo Único.

V. Análisis económico.

De un análisis realizado a la Solicitud se advierte que los montos estimados permitirían realizar las actividades contempladas en el Plan de Desarrollo para la Extracción bajo condiciones económicamente viables.

Lo anterior, en términos del apartado IV, inciso j) del Anexo Único.

VI. Los Programas asociados a la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción.

1. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por oficio UCN.430.2018.433 recibido en la Comisión el 26 de noviembre de 2018, la Secretaría de Economía emitió opinión favorable respecto al programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

Derivado de las últimas actualizaciones al Programa de Inversiones, Presupuesto y su Contenido Nacional presentadas por parte del Contratista, se envió el oficio 250.050.2019 del 11 febrero de 2019, a la Secretaría de Economía, a fin de que emitiera opinión respecto del Contenido Nacional.

A la fecha no se cuenta con la opinión favorable que al efecto corresponde emitir en el ámbito de sus atribuciones a la Secretaría de Economía de dicho programa, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrá por aprobado el programa y formará parte del Plan de Desarrollo para la Extracción y del Contrato.

Lo anterior, tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional, en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos, los artículos 13 y 14 de los Lineamientos, así como la Cláusula 18.3 del Contrato.

Por otra parte, esta Comisión deja de manifiesto que en el supuesto de que la Secretaría de Economía emita una opinión en sentido no favorable de dicho programa, el Contratista estará obligado a presentar una modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de los Lineamientos, ello a efecto de que pueda dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Contenido Nacional.

Lo anterior, a efecto de cumplir con lo estipulado en la Cláusula 18.3 del Contrato.

2. Programa de capacitación y transferencia de tecnología.

Por oficio UCN.430.2019.006, recibido en la Comisión el 28 de enero de 2019, la Secretaría de Economía informó que cuenta con una opinión favorable con relación al programa de capacitación y transferencia de tecnología.

Cabe resaltar que dicha Secretaría, al emitir su pronunciamiento, consideró las actividades de capacitación y transferencia de tecnología referidas en las Cláusulas 18.3 y 18.5 del Contrato como parte de un solo programa.

En términos de la Cláusula 18.3 del Contrato, dicho programa se aprueba conforme a la opinión favorable emitido por la Secretaría de Economía y por lo tanto, se considera parte integrante del Contrato.

3. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante escrito ASEA/UGI/DGGEERC/1446/2018 recibido en esta Comisión el 24 de enero de 2019, la Agencia informó a esta Comisión que el Contratista cuenta con la autorización de su Sistema de Administración número ASEA-DIO17004C/AI0517, sin embargo para efectos de que las actividades contempladas en la modificación al Plan de Desarrollo para la



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Extracción se encuentren amparadas en dicha autorización, deberá estarse a lo solicitado por la Agencia.

Aunado a lo anterior, informó que para efectos de que las actividades planteadas por el Contratista en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción sean amparadas en la autorización de referencia, el Contratista deberá presentar el "Aviso por modificación al proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración", el Programa de Implementación actualizado, así como contar con el Dictamen Técnico aprobado por esta Comisión.

Cabe señalar que por Acuerdo CNH.E.07.001/18 del 13 de febrero de 2018, el Órgano de Gobierno emitió el Criterio de Interpretación Administrativa que armoniza el contenido de los artículos 13, primer párrafo y 33, fracción V de los Lineamientos, en el cual se establece que basta con que los Operadores Petroleros acrediten haber iniciado el procedimiento respectivo ante la Agencia, con lo cual se daría por atendido el requisito contenido en el artículo 33, fracción V de los Lineamientos en cuanto a que el Dictamen técnico final incluya un programa de administración de riesgos aprobado.

Asimismo, dicho Criterio de Interpretación Administrativa reconoce que el artículo 13 de los Lineamientos procura materializar el procedimiento de evaluación y aprobación con base en un esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, motivo por el cual se contempla la emisión de la presente Resolución sin perjuicio de la obligación del Contratista de atender la Normativa emitida por otras Autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

VII. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto por el Contratista, resulta procedente aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento conforme al apartado V del Anexo Único, *Mecanismos de revisión de la Eficiencia Operativa en la extracción y métricas de evaluación de la modificación al Plan.*

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único en términos del Considerando que antecede, se concluyó que la Solicitud presentada por el Contratista resulta adecuada, desde un punto de vista técnico, por lo que resulta procedente aprobar las actividades propuestas por el Contratista.

Sin perjuicio de la aprobación materia de la presente Resolución, el Contratista deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia, de manera particular en materia de perforación de pozos, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con los artículos 47, fracciones I, III, y VIII de la Ley de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hidrocarburos, 13 y 34 de los Lineamientos, así como la Cláusula 13.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto por el Contratista, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar el Programa de Aprovechamiento propuesto por el Contratista, en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

TERCERO.- Autorizar al Contratista que utilice para autoconsumo los Hidrocarburos producidos para las Actividades Petroleras hasta 0.3 millones de pies cúbicos diarios del gas producido dentro del Área Contractual, en términos de la Cláusula 14.1 del Contrato y conforme al Considerando Tercero de la presente Resolución.

CUARTO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento, en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución.

QUINTO.- Aprobar los Mecanismos de Medición y Puntos de Medición presentados por el Contratista, en los términos referidos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEXTO.- Aprobar el Programa presentado en materia de capacitación y transferencia de tecnología, mismo que forma parte integrante del Contrato, ello conforme al contenido de sus Cláusulas 18.3 y 18.5, tal y como lo detalla el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Hacer del conocimiento del Contratista que el programa de cumplimiento de Contenido Nacional, deberá ser presentado ante esta Comisión y formará parte integrante del Plan de Desarrollo para la Extracción, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

Por otro lado, en el supuesto de que la Secretaría de Economía emita un pronunciamiento en sentido no favorable, el Contratista estará obligado a presentar una modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de los Lineamientos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

OCTAVO.- Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 47, fracciones I, III, y VIII de la Ley de Hidrocarburos, 13 y 34 de los Lineamientos, así como la Cláusula 13.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

NOVENO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Contratista y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; a la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, así como a la Dirección General de Administración Técnica de Contratos en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.03.001/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.


CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE FEBRERO DE 2019

 COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO


GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO